

REGLAMENTO DE REGULACIÓN
DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES
EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL
INSTITUTO **F**ORAL DE **A**SISTENCIA **S**Ocial
DE BIZKAIA

4 de diciembre de 2009



© Diputación Foral de Bizkaia - IFAS

Portada y diseño: Borja Muñoz, sobre una idea de Antton Olariaga

Gestión de la edición: ALBERDANIA, SL

Impresión: Gráficas Mungia

ÍNDICE

| | |
|---------------|----|
| CAPÍTULO 1 | 9 |
| CAPÍTULO 2 | 15 |
| CAPÍTULO 3 | 19 |
| DISPOSICIONES | 27 |
| ANEXO | 29 |

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IFAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA

La política de promoción del uso social del euskara de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca se enmarca dentro de lo establecido por la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskara. En lo que a los poderes públicos se refiere, dicha ley establece el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración Pública en la lengua oficial de su elección. Consiguientemente, establece también las obligaciones que atañen a los poderes públicos para garantizar el ejercicio de tal derecho.

Posteriormente, la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, estableció los requisitos que las relaciones de puestos de trabajo de las administraciones públicas vascas deben recoger, con respecto a la preceptividad del conocimiento de la lengua vasca.

En desarrollo de lo dispuesto en las citadas leyes, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskara en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estableció el marco reglamentario general en el que debe desarrollarse la actividad de las administraciones públicas vascas en materia de ordenación de la normalización del uso de la lengua vasca. Además de regular los requisitos mínimos, períodos de planificación y plazos a los que debe estar sujeta dicha actividad, el decreto obliga a las administraciones públicas de la CAV a elaborar planes quinquenales, en los que deben recogerse el conjunto de medidas previstas para cada período en todos los ámbitos establecidos en el decreto.



El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, en su reunión de Junta de Gobierno de 29 de abril de 2009, ha aprobado el Plan de Normalización del uso del Euskara para el período 2008-2012, publicado en «Boletín Oficial de Bizkaia» número 96, de 25 de mayo de 2009.

Junto a esa política sectorial desarrollada en cumplimiento de las competencias y de la organización estructural del IFAS, es necesario introducir un punto de vista transversal, es decir, establecer un conjunto de medidas y pautas de actuación generales y comunes a todo el Instituto, con el objetivo de que el euskara sea utilizado como lengua de servicio y como lengua de trabajo, y determinar criterios claros en todos los ámbitos del uso de las lenguas oficiales.

En este sentido, el presente reglamento viene a abordar las determinaciones y medidas previstas en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, que pueden resumirse así:

- a) Desarrollo y concreción de las medidas contempladas por el artículo 18.c) del Decreto 86/1997, relativas al tratamiento del euskara en las relaciones orales y escritas con la ciudadanía y con otras instituciones, en los actos públicos, en materia de publicaciones, en materia de paisaje lingüístico y en otros campos de actuación de esta Diputación Foral y sus organismos autónomos, en orden al cumplimiento de los objetivos lingüísticos correspondientes a ésta.
- b) Determinación de las medidas contempladas por el artículo 18.d) del Decreto 86/1997, en relación con la contratación administrativa y tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con las personas usuarias, y se ejecuten por terceras personas sean prestados a la ciudadanía en condiciones.

Así, pues, el capítulo primero de este reglamento recoge las normas generales de uso de las lenguas oficiales, que responden a lo previsto por el artículo 18.c) del Decreto 86/1997, en lo relativo



al tratamiento del euskara en el ámbito interno de actuación del IFAS.

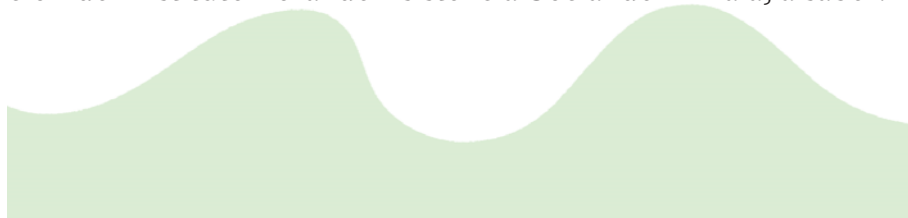
Junto a ellas, se contemplan las relativas a las relaciones orales o escritas con las personas usuarias, con sus familias, con las personas que ejerzan su tutela y con otras instituciones, así como el establecimiento de criterios de traducción en relación con el uso de las lenguas oficiales.

En el capítulo segundo se establece el uso de las lenguas oficiales y los criterios de traducción

En el capítulo tercero se establecen criterios lingüísticos en los campos de actuación del IFAS, en materia de actos públicos, publicaciones, paisaje lingüístico y en otros campos de actuación no expresamente regulados por el citado artículo 18.c), que se definen y determinan en los artículos relativos a formación continua del personal, registro, herramientas y aplicaciones informáticas, redes intranet e Internet, anuncios, publicidad y campañas.

También dentro de este capítulo, se establecen las medidas en materia de contratación administrativa en cumplimiento del artículo 18.d) del Decreto 86/1997.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos del IFAS, singularmente lo previsto en su artículo 5.4, relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de las normas que se estimen convenientes o necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad, esta Junta de Gobierno viene a disponer la aprobación del siguiente reglamento de regulación del uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, a saber:





NORMAS GENERALES DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES

ARTÍCULO 1.- LENGUAS DE SERVICIO

El euskara y el castellano serán las lenguas en las que se prestará servicio a las personas usuarias, a sus familias y a las personas que ejerzan su tutela en todos los ámbitos y dependencias del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia. Se garantizará el uso de ambas lenguas en cualquier relación que el IFAS mantenga con las personas usuarias, con sus familias y con las personas que ejerzan su tutela de acuerdo con la elección de ellas.

Para el cumplimiento de lo anterior, a los/as trabajadores/as de la organización que tienen acreditado el perfil lingüístico 3 se les reconoce la capacidad para actuar en las lenguas de servicio. Por lo tanto, responderán al trabajo tanto en una lengua como en la otra, pudiendo siempre utilizar los recursos humanos y materiales que les proporcione el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

1. Relaciones habladas

- a) Las unidades administrativas bilingües tienen que adaptar su estructura para garantizar en todo momento a las personas usuarias, a sus familias y a las personas que ejerzan su tutela que serán atendidas en cualquiera de las lenguas de servicio, y que, sea esa relación en la lengua que sea, no sufrirán perjuicio alguno.

- b) En cualquier caso, los/as trabajadores/as del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia no podrán solicitar a las personas usuarias, a sus familias y a las personas que ejerzan su tutela que actúen en una lengua u otra. Por el contrario, el/la trabajador/a encauzará el servicio en la lengua elegida por dichas personas. Respetará siempre la opción lingüística del interlocutor, sin provocar ningún tipo de incomodidad.
- c) Los mensajes que no tienen destinatario determinado, es decir, aquellos emitidos a través de contestador automático, servicios de información telefónicos, altavoz, etc., serán en euskara y castellano, en ese orden.

2. Relaciones escritas

- a) Los impresos utilizados en cualquiera de los servicios de la Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia serán realizados en euskara y en castellano, de manera que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas oficiales.
- b) El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, cuando sea emisor de documentos, actuará de la siguiente manera:
 - El resto de documentos estandarizados de uso público estarán en euskara y en castellano. Cuando se opte por disponer ambas lenguas oficiales en la misma página a dos columnas, el texto en euskara figurará en la columna izquierda, y el texto en castellano, en la derecha.
 - Los documentos administrativos sin destinatario determinado estarán escritos en euskara y en castellano.
 - Se utilizará sólo el euskara cuando la persona, o la entidad receptora haya manifestado su opción por dicha lengua, o cuan-



do la relación habitual sea únicamente en euskara, ya que en esos casos se entenderá que se opta por el euskara.

c) El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia actuará de la siguiente manera cuando deba contestar a algún documento recibido:

- Dará contestación en castellano al escrito recibido en castellano.
- Dará contestación en bilingüe al escrito recibido en ambas lenguas.
- Dará contestación en euskara al escrito recibido en euskara.

d) El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia actuará de igual forma cuando las relaciones escritas se den a través de comunicación telemática, es decir:

- La tramitación se podrá realizar telemáticamente tanto en euskara como en castellano. Por lo tanto, los programas informáticos estarán preparados para ofertar las dos opciones.
- Todas las fases de la tramitación serán realizadas en la lengua de elección de las personas usuarias, de sus familias y de las personas que ejerzan su tutela. Sin embargo, cuando la última notificación, la resolución o el certificado sean textos estandarizados, se les dará la opción de recibirlos en ambas lenguas.

ARTÍCULO 2.- LENGUAS DE TRABAJO

1. El euskara y el castellano serán las lenguas de trabajo del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia. El personal del Instituto Foral de Asistencia Social podrá elegir la lengua en la que desea realizar su trabajo.
2. La persona que opte por el euskara tendrá garantizado poder realizar su trabajo exclusivamente en euskara. El IFAS pondrá



los medios necesarios para que la tramitación de los expedientes iniciados en euskara y demás relaciones escritas puedan realizarse en euskara íntegramente.

3. En el procedimiento administrativo de un expediente iniciado y tramitado en euskara, si, por razones lingüísticas, en un momento aparecieran obstáculos que dificultan su tramitación, la persona que tiene el problema lingüístico o en el lugar que ha surgido, se encargarán de encontrar una solución. En ningún caso se devolverá atrás para que lo envíen traducido.
4. Se reconoce al personal que tenga acreditado el perfil lingüístico 3 la capacidad para desarrollar su labor indistintamente en las dos lenguas oficiales. Así responderán al trabajo tanto en euskara como en castellano dependiendo de las necesidades.

ARTÍCULO 3.- COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA

1. Las comunicaciones administrativas escritas, conforme a modelos normalizados, remitidas desde cualquier servicio del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia deberán estar redactadas en las dos lenguas oficiales.

Se utilizará solo el euskera cuando la receptora de la comunicación sea una unidad administrativa bilingüe en la que se ha establecido un EraMi (microplan de fomento del uso), y haya manifestado su opción por dicha lengua.

2. Las comunicaciones administrativas escritas, conforme a modelos normalizados, entre el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia y el personal a su servicio deberán estar redactadas en las dos lenguas oficiales, salvo que la persona expresamente hubiera manifestado su voluntad de relacionarse únicamente en euskara, en cuyo caso, serán redactadas únicamente en dicha lengua.



ARTÍCULO 4.- RELACIONES LINGÜÍSTICAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. El euskara y el castellano serán las lenguas a utilizar en las relaciones con el resto de las administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Cuando el expediente se inicia en el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, las relaciones escritas serán en las dos lenguas oficiales, tanto con los órganos dependientes del Gobierno Vasco y resto de administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca, como con administraciones públicas no pertenecientes a la Comunidad Autónoma Vasca o entes dependientes de ellas, siempre que estén ubicadas en este territorio.
3. Cuando se trate de una administración pública no perteneciente a la Comunidad Autónoma Vasca, situada en territorio en el que el euskara sea lengua oficial, los documentos remitidos por el IFAS estarán redactados en las dos lenguas oficiales.
4. La contestación a escritos remitidos por otras administraciones públicas se hará, como norma, en las dos lenguas oficiales.
5. Los escritos remitidos por el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia a administraciones públicas que hayan manifestado su voluntad expresa de relacionarse con ella en euskara serán redactados únicamente en dicha lengua.



CRITERIOS DE USO Y DE TRADUCCIÓN DE LAS LENGUAS OFICIALES

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE TRADUCCIÓN

Estos son los criterios que hay que seguir para la traducción de textos, teniendo en cuenta las normas de uso de las lenguas oficiales:

1. Los documentos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia que tengan que ser publicados en otros boletines oficiales, en euskara y castellano, serán enviados a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
2. Los documentos remitidos en euskara desde el exterior al IFAS no serán traducidos de forma indiscriminada. En los casos en que se compruebe que, en la unidad administrativa receptora de un documento, la persona llamada a examinarlo y tramitarlo no cuenta con el grado de capacitación lingüística necesaria para su comprensión, se realizará un resumen de su contenido, y solo cuando resulte imprescindible se procederá a su traducción.
3. En la medida en que ello sea posible, la producción de documentos bilingües se garantizará utilizando los medios presentes en cada unidad administrativa (persona empleada con perfil lingüístico acreditado, personal de capacitación lingüística, modelos normalizados, herramientas informáticas, etc.). Cuando tales medios sean insuficientes para las necesidades existentes, la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia se encargará de realizar las traducciones necesarias. Asimismo, prestará la colaboración para velar por



la corrección de las dos versiones en los documentos bilingües elaborados por aquellos.

4. Es responsabilidad del IFAS el estudio e implantación de las estrategias precisas para adecuar la demanda de traducción a términos razonables. El punto de partida de tales estrategias debe residir en la elaboración y uso de modelos normalizados para el procedimiento administrativo. Dichos modelos se elaborarán en coordinación con la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística.
5. El IFAS será el responsable de planificar con la debida antelación la traducción solicitada, y para ello deberán tener en cuenta lo establecido en el protocolo para la remisión de textos a traducir vigente en cada momento en la Diputación Foral de Bizkaia (en anexo).
6. Los textos que se remitan a traducir deberán estar redactados en un correcto y entendible castellano, para que el mal uso del mismo no interfiera de manera negativa en la labor de traducción.
7. Cuando se remitan documentos para traducir a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, será de obligado cumplimiento lo establecido en el protocolo para la remisión de textos a traducir vigente en cada momento en la Diputación Foral de Bizkaia (en anexo).
8. El material de referencia y las fuentes de información relativas al documento a traducir se deberán poner a disposición del traductor, siempre que sea necesario.
9. Los textos que se remitan a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia se clasificarán como textos or-



dinarios y textos especiales. El IFAS, a la hora de enviar textos a traducir, deberán tener en cuenta dicha clasificación.

a) Textos ordinarios

Se considerarán textos habituales los que se originan normalmente en el quehacer diario del IFAS: permisos, certificaciones, circulares, resoluciones, corrección de errores, enmiendas, respuestas para Juntas Generales, ruedas de prensa, informes, expedientes, sellos, tarjetas, convenios, oficios, anuncios, impresos, concursos, cartas, etc.

La tramitación de los textos habituales se realizará según lo establecido en el protocolo para la remisión de textos a traducir vigente en cada momento en la Diputación Foral de Bizkaia y en el presente reglamento.

El IFAS será el responsable de planificar con la debida antelación la traducción solicitada, y para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el protocolo para la remisión de textos a traducir vigente en cada momento en la Diputación Foral de Bizkaia (en anexo).

b) Textos especiales

Se considerarán textos especiales aquellos que se originen esporádicamente o que no sean necesarios para el funcionamiento diario del IFAS, tales como currículos, memorias, folletos, libros, carteles, mapas, textos para congresos, textos para Internet e intranet, aplicaciones informáticas, etc.

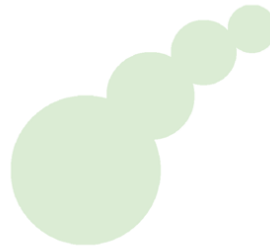
En el caso de que alguna empresa contratada para la creación de algún texto especial realice también su traducción, el IFAS deberá enviarlo a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia antes de su publicación o instalación, para que el mismo dé su visto bueno.

Previo al envío de algún texto especial a traducir, el IFAS deberá ponerse en contacto con la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la



Diputación Foral de Bizkaia a efectos de organizar dicho trabajo. Dicha sección se responsabilizará de gestionar y supervisar el trabajo, asumiendo los costes del mismo el IFAS.

La tramitación de los textos especiales se realizará según lo establecido en el protocolo para la remisión de textos a traducir vigente en cada momento en la Diputación Foral de Bizkaia y en el presente reglamento.





CRITERIOS DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 6.- FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL

1. Se reconoce al personal de la Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia el derecho a recibir formación en las dos lenguas oficiales.
2. Formación para el puesto de trabajo. En las unidades en las que se haya establecido un EraMi, tendrá prioridad absoluta la impartición de los temas en euskera. Por tanto, el o la responsable de formación deberá establecer los medios adecuados para que la mayoría de los temas se puedan impartir en euskera.
3. En el momento de realizar el plan de formación, se tomará en cuenta la evolución de la capacitación lingüística de la plantilla del IFAS. La oferta de cursos en euskera deberá realizarse teniendo en cuenta dicha evolución.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO

1. En los registros administrativos de las dependencias del IFAS, la inscripción de los documentos se realizará en la lengua o lenguas en que se presenten.
2. Independientemente de la lengua en la que conste la inscripción, se garantizará la traducción de la misma siempre que re-



sulte necesario, a fin de salvaguardar los derechos lingüísticos de quienes deseen consultar el registro.

3. En las aplicaciones informáticas relacionadas con el registro de documentos figurará un campo destinado a señalar la lengua o lenguas en que esté redactado el documento recibido o enviado.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIONES

1. En las guías, revistas, catálogos y todo tipo de publicaciones del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia es obligatorio el uso de las dos lenguas. Además, el euskara ocupará al menos el 50% de dichas publicaciones.
2. Los textos legales y compendios normativos también deberán publicarse en ambas lenguas.
3. En cuanto al resto de publicaciones, libros, trabajos de investigación, tesis doctorales, etc., el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia priorizará la creación y publicación en euskara.

ARTÍCULO 9.- HERRAMIENTAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

1. Los programas o herramientas informáticas creadas expresamente para su uso en los servicios del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia estarán preparadas para poder ser utilizadas por igual en las dos lenguas oficiales.
2. A tal efecto, en la fase de concepción del programa informático se tendrán en cuenta los condicionamientos usuales para la realización de una versión bilingüe.
3. En el caso de los programas informáticos comerciales o generales, no creados expresamente para uso del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, cuando exista una versión en euskara, se dará prioridad a esta para su instalación en los puestos de trabajo de las unidades en las que se haya establecido un



EraMi, así como en los puestos de trabajo de todos/as aquellos/as trabajadores/as que lo soliciten.

ARTÍCULO 10.- REDES INTERNET E INTRANET

1. Los contenidos de responsabilidad del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia accesibles desde Internet o intranet deberán poder ser consultados, como norma general, en euskara y en castellano.
2. El acceso inicial a los contenidos web del IFAS deberá ser a la página en euskara, en la cual constará el enlace correspondiente a la página en castellano y otras lenguas, si procede.
3. En los casos en que se posibilite la realización de trámites a través de Internet o intranet, deberá existir la opción tanto en euskara como en castellano.
4. Fuera del campo estricto de intervención habitual de la administración, cuando se incorporen a las páginas web del IFAS contenidos elaborados por colaboradores externos, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Se utilizarán las dos lenguas oficiales de forma equilibrada, basándose en un principio de igualdad. Será responsabilidad del IFAS asegurar un tratamiento equitativo.
 - b) Con el objetivo de favorecer un tratamiento equilibrado de ambas lenguas, se dará prioridad a la búsqueda de contribuciones realizadas directa y originalmente en cada una de las lenguas oficiales, en lugar de recurrir a una traducción sistemática.
 - c) Todos los textos en euskara que se incorporen a las páginas de Internet e intranet deberán contar con el visto bueno de la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación

Foral de Bizkaia, para lo cual se establecerá un protocolo específico.

ARTÍCULO 11.- ROTULACIÓN

1. La rotulación tanto exterior como interior de todas las dependencias, oficinas o locales de que dispone el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia estará, como norma general, en euskara y en castellano.
2. Sin perjuicio de los derechos que asisten a las personas usuarias, a sus familias y a las personas que ejerzan su tutela que desconocen la lengua vasca, el texto de los rótulos estará únicamente en euskara en los siguientes casos:
 - a) Cuando la grafía del texto sea similar en euskara y castellano.
 - b) Cuando el mensaje venga acompañado por un pictograma que muestre claramente su significado.

ARTÍCULO 12.- ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS

1. Los anuncios oficiales y demás acciones publicitarias del Instituto Foral de Asistencia Social se realizarán en las dos lenguas oficiales.
2. Los anuncios se publicarán únicamente en euskara en los medios de comunicación en lengua vasca.
3. En el momento de crear contenidos y eslóganes para campañas, se tendrán en cuenta las características de las dos lenguas, a fin de evitar que el texto que funciona en castellano falle en euskara. Para ello, en los concursos públicos y todo tipo de contrataciones para campañas de comunicación, una de las condiciones será la creación del mensaje de la campaña en las dos lenguas, o sea, no se dará por válida la traducción de lo creado en una de las dos lenguas. Así pues, se hará un esfuerzo para



que las campañas también se creen en euskara, y se cuidará la comunicación en dicha lengua: los textos serán auténticos, correctos, claros y adecuados.

ARTÍCULO 13.- DENOMINACIONES OFICIALES

1. Los órganos, programas, proyectos, actividades y acciones del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia tendrán una denominación equivalente en las dos lenguas oficiales.
2. En los casos en que por razones comunicativas algún órgano, programa, proyecto, actividad o acción sea designado con una denominación propia expresada en un solo idioma o mediante abreviación, acrónimo o sigla, deberá ser acompañada por una denominación descriptiva en los dos idiomas oficiales.

ARTÍCULO 14.- ACTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA

1. En su fase de preparación, las ruedas de prensa, actos institucionales, conferencias, mesas redondas, jornadas técnicas, cursos, exposiciones y similares deberán contar con una definición precisa, de su tratamiento lingüístico, tomando en consideración los objetivos del acto, los temas a tratar, su repercusión social, los potenciales oyentes o receptores, los ponentes o profesores, y el material que se utilizará o distribuirá.
2. Cuando por la naturaleza del acto sea preciso utilizar un servicio de interpretación simultánea, se deberán determinar con antelación las lenguas sujetas a interpretación, y se optará por un local dotado con los elementos materiales para la interpretación simultánea.

ARTÍCULO 15.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Se reconoce a las personas usuarias, a sus familias y a las personas que ejerzan su tutela el derecho a obtener las actividades



y servicios prestados mediante contratos en las mismas condiciones lingüísticas que si fueran realizadas por el IFAS

2. Cuando la prestación del servicio objeto de la contratación comporte una relación directa con la persona usuaria, su familia y la persona que ejerza su tutela se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) La empresa adjudicataria deberá proporcionar su prestación respetando el derecho a ser atendida en las dos lenguas oficiales.
 - b) Los impresos, escritos y notificaciones de uso público deberán ser realizados en euskara y en castellano por la empresa adjudicataria.
 - c) Las empresas adjudicatarias de un contrato del IFAS deberán utilizar el euskara en todas las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.
 - d) El IFAS, como director de los trabajos, velará por el cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de lo dispuesto en el presente artículo y del correcto uso de las lenguas oficiales.
3. Cuando el objeto de la adjudicación sea una obra pública, las señales, indicadores y notas públicas deberán estar en las dos lenguas oficiales.
4. Cuando el objeto del contrato sea una consultoría y asistencia, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Los pliegos de prescripciones técnicas establecerán la obligación de que las empresas adjudicatarias presenten sus trabajos en las dos lenguas oficiales, salvo que expresamente establezcan otra cosa. El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia no asumirá en ningún caso la traducción de



documentos escritos creados en virtud de un contrato de consultoría y asistencia.

- b) Será responsabilidad del IFAS, a través del director de los trabajos, el velar por el correcto uso de las lenguas oficiales, para lo cual dispondrá de la asistencia y asesoría de la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
5. Los criterios lingüísticos detallados en los apartados anteriores han de ser concretados y reflejados por el IFAS en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, velando el órgano de contratación por el cumplimiento de este extremo.





DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos del IFAS, corresponde a la Gerencia la gestión de todos los extremos relacionados con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Gerente del IFAS para dictar cuantos actos, instrucciones y circulares sean necesarios para la correcta ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Bilbao, a 4 de diciembre de 2009.....

El Gerente del IFAS
ADOLFO ALUSTIZA FERNANDEZ



ANEXO

PROTOCOLO PARA LA REMISIÓN DE TEXTOS PARA TRADUCIR

1. Los textos se deberán enviar a traducir mediante la “ Aplicación para solicitar traducciones” que se ha instalado en la intranet: [www.aldundia.bfa/ Departamento de Cultura](http://www.aldundia.bfa/Departamento de Cultura); o en la columna Servicios de Atarileku : <http://app.aldundia.bfa/apps/danok/cees/castellano?Dep=4&Idioma=CA>

Dentro de la propia aplicación existe un pequeño manual de ayuda, para abrirlo no hay más que pinchar sobre la “i” de itzulpenak y se abrirá una nueva ventana que nos explicará cada apartado.

2. Los textos se enviarán en formato WORD, EXCEL (sólo para tablas) o POWERPOINT. El formato PDF únicamente se aceptará cuando se trate de documentos remitidos desde otras instituciones, por ejemplo ayuntamientos, que se hayan escaneado para enviarlos a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística.
3. El tamaño del documento será inferior a 2MB.
4. Los textos se podrán enviar en formato normal o en tablas. En los textos que se envíen en tablas, la parte izquierda corresponderá al idioma de destino y la derecha al idioma de origen. El texto deberá estar organizado en dos columnas y en tantas filas como párrafos existan, de manera que a cada párrafo le corresponderá una fila.
5. Los textos que se remitan a traducir deberán estar redactados de manera correcta y entendible, para que el mal uso del idioma no interfiera de manera negativa en la labor de traducción.



6. Los textos que se envíen a traducir serán textos limpios, es decir, no podrán tener ni macros, ni marcas, ni símbolos.
7. La Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística garantizará los siguientes plazos de traducción, salvo en los casos de fuerza mayor:
 - a) Las solicitudes de un folio (<2.000 caracteres) que en horario de invierno entren antes de las 14:00 horas serán traducidos el mismo día de su recepción.
 - b) Las solicitudes de un folio (< 2.000 caracteres) que en horario de verano entren antes de las 12:30 horas serán traducidos el mismo día de su recepción.
 - c) Las solicitudes de un folio que en horario de invierno entren a partir de las 14:00 y en horario de verano entren a partir de las 12:30 serán traducidos y devueltos a su origen durante la mañana del día siguiente.
 - d) Los textos de dos a tres folios (2.000-6.000 caracteres) se traducirán y devolverán a su origen en un plazo de 24 horas, a partir de su recepción por el traductor.
8. Según lo establecido en este Reglamento, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, los textos que se envíen a traducir se clasificarán de la siguiente manera: textos ordinarios y textos especiales.
9. Cuando se envíen los documentos, a la hora de especificar para cuándo se necesita la traducción, se tendrá en cuenta que un traductor traduce al día aproximadamente 5/6 páginas. Por tanto, para traducir un documento de 20 páginas se necesitan, aproximadamente 4 días.
10. En caso de dudas se llamará a la Sección de Traducción, Terminología y Tecnología Lingüística del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia: 944068762-944066040.

